

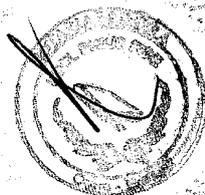


NOTARIA  
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

001



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

MEDITERRÁNEO COMUNICACIÓN CIA. LTDA

CUANTIA: USD\$ 400

DI 5 COPIAS

\*\*\*\*\* imc \*\*\*\*\*

Escritura Pública Número Novecientos cincuenta (950)

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador hoy, día jueves trece (13) de junio de dos mil dos; ante mí, Doctor JORGE MACHADO CEVALLOS, Notario Primero de este Cantón, comparecen los señores Jorge Encinas Oñate, María Isabel Chiariello Ullauri y Pablo Mencías Cisneros. Los comparecientes son de nacionalidad española el primero y ecuatoriana los otros dos, de estado civil casado el primero y solteros los otros dos, mayores de edad, domiciliados y residentes en la ciudad de Quito, legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe, bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me presentan, cuyo tenor es

1 el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su  
2 cargo, sírvase extender una de constitución de compañía de  
3 responsabilidad limitada, al tenor de las siguientes cláusulas que a  
4 continuación se expresan: **Primera: Comparecientes.** Comparecen a la  
5 celebración de la presente escritura los señores: Jorge Encinas Oñate,  
6 por sus propios y personales derechos, de nacionalidad española, hábil  
7 para contratar, de estado civil casado, domiciliado y residente en la  
8 ciudad de Quito; María Isabel Chiariello Ullauri por sus propios y  
9 personales derechos, de nacionalidad ecuatoriana, hábil para contratar,  
10 de estado civil soltera, domiciliada y residente en la ciudad de Quito; y  
11 Pablo Mencías Cisneros, por sus propios y personales derechos, de  
12 nacionalidad ecuatoriana, hábil para contratar, de estado civil soltero,  
13 domiciliado y residente en la ciudad de Quito. **Segunda: Constitución**  
14 **de la Compañía.** Los comparecientes expresan su voluntad de constituir  
15 en forma legal, como en efecto lo hacen, la Compañía de  
16 Responsabilidad Limitada Mediterráneo Comunicación Cía. Ltda., la  
17 misma que se registrará por las disposiciones legales pertinentes y por el  
18 contenido del estatuto siguiente. **Tercera: Estatuto de la Compañía.**  
19 **Artículo Primero: Denominación Objetiva.-** La denominación de la  
20 compañía será Mediterráneo Comunicación Cia. Ltda., y por lo tanto en  
21 todas las operaciones girará con este nombre y se registrará por las leyes  
22 ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en el presente Estatuto,  
23 en los que se le podrá denominar simplemente la Compañía. **Artículo**

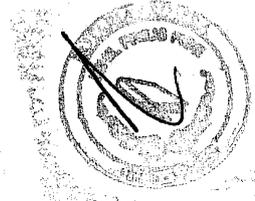


NOTARIA  
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

002



1 **Segundo: Domicilio y Nacionalidad.-** El domicilio principal de la  
2 compañía es el Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá establecer  
3 agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él,  
4 previa resolución de la junta general de socios, adoptada con sujeción a  
5 la ley y a el presente estatuto. **Artículo Tercero: Duración.-** La  
6 compañía tiene un plazo de duración de 100 años contados desde la  
7 fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la presente escritura  
8 pública, plazo que podrá ser ampliado o reducido mediante resolución de  
9 la junta general de socios y podrá disolverse en cualquier momento si así  
10 lo resuelve la Junta General de Socios en la forma prevista en las leyes y  
11 en este contrato social. **Artículo Cuarto: Objeto Social.-** la Compañía  
12 tiene por objeto la comercialización, el diseño, la planificación, la  
13 ejecución, la intermediación y la comprobación de estrategias de  
14 comunicación publicitaria e institucional; la implantación de políticas  
15 corporativas y de imagen, en productos, servicios, empresas u  
16 organizaciones, que como clientes de cualquier nivel socio-económico o  
17 actividad comercial se desarrollen en el mercado ecuatoriano o  
18 internacional; auditar o asesorar en las cuestiones funcionales de la  
19 misma actividad publicitaria; actuar como una empresa publicitaria  
20 reconocida y tipificada como una agencia de servicios publicitarios y  
21 diseños gráficos, industriales y de interiores, impresión de diseños, la  
22 creación de eventos sociales y relaciones públicas, la creación de  
23 imágenes en video, internet, en fotografía, y sistemas audiovisuales en  
24 general, así como asesoramiento en estos temas. Para el cumplimiento

1 de su objeto, la compañía podrá celebrar todo tipo de actos y contratos,  
2 inclusive contratos de asociación, cuentas en participación o consorcio de  
3 actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras,  
4 para la realización de una actividad determinada; adquirir acciones,  
5 participaciones o derechos de compañías existentes, o intervenir en la  
6 constitución de nuevas compañías, participando como parte en el  
7 contrato constitutivo, fusionándose con otras o transformándose en una  
8 compañía distinta, conforme lo disponga la ley; actuar como mandante o  
9 mandataria de personas naturales o jurídicas a través de su  
10 representante legal; y, abrir toda clase de cuentas corrientes, comerciales  
11 y bancarias. **Artículo Quinto: Capital.-** El capital social de la compañía  
12 es de cuatrocientos dólares americanos, dividido en cuatrocientas  
13 participaciones de un dólar cada una. Al momento de la constitución de la  
14 compañía el capital se encuentra pagado en un cien por ciento (100%) en  
15 numerario. **Artículo Sexto: Certificados de Aportación.-** La compañía  
16 entregará al socio un certificado de aportación en el que constará su  
17 carácter de no negociable y el número de las participaciones que por su  
18 aporte le corresponden. **Artículo Séptimo: Cesión de Participaciones.-**  
19 Las participaciones del socio son transferibles en los términos y  
20 condiciones señaladas en la ley de compañías. Si el socio deseara ceder  
21 alguna o algunas de sus participaciones, antes de hacerlo debe  
22 ofrecerlas a los actuales socios y solamente en caso de que ellos no las  
23 quisieran, podrán ofrecerlas a terceros, contando siempre con el  
24 consentimiento unánime del capital social. **Artículo Octavo: Gobierno,**

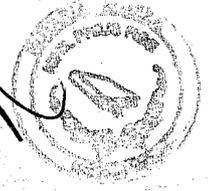


NOTARIA  
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

003



1 **Administración y Fiscalización.-** La compañía estará gobernada por la  
2 junta general de socios, y administrada por el Presidente y el Gerente  
3 General. **Artículo Noveno: Junta General de Socios.-** La Junta General  
4 de Socios es el órgano supremo de la compañía y está conformada por  
5 los socios o sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y  
6 en las condiciones que la ley, los reglamentos y el presente estatuto lo  
7 determinen. Son atribuciones y deberes de la junta general: a) ejercer las  
8 facultades que la pertinente ley señala como de su competencia privativa;  
9 b) acordar cambios sustanciales en el giro de los negocios sociales  
10 dentro del ámbito de sus objetivos; c) reformar este contrato social previo  
11 el cumplimiento de los requisitos legales; d) resolver de acuerdo a la ley  
12 sobre aumentos o disminuciones de capital; e) nombrar Presidente,  
13 Gerente General y comisarios; f) interpretar en forma obligatoria para los  
14 socios el presente estatuto; g) dictar y reformar los reglamentos  
15 generales de la compañía; h) señalar las remuneraciones del presidente,  
16 gerente general y comisarios; i) disponer y resolver sobre el reparto de  
17 utilidades; j) en definitiva, corresponde a la junta general ejercer y cumplir  
18 con los derechos y atribuciones que la ley determina, así como realizar  
19 todas las funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad  
20 dentro de la compañía, funciones orientadas a solucionar problemas de  
21 carácter social, financiero y administrativo de la compañía; k) todas  
22 aquellas señaladas en la ley, especialmente las establecidas en el  
23 artículo ciento veinte de la Ley de Compañías. **Artículo Décimo:**  
24 **Reuniones.-** Las reuniones de la Junta General serán ordinarias o

1 extraordinarias. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año  
2 dentro de los tres primeros meses posteriores al cierre del ejercicio  
3 económico anual, previa convocatoria del representante legal, con el  
4 objeto de conocer el balance anual, las cuentas del ejercicio, los informes  
5 de la administración y decidir sobre los resultados que arroja el balance,  
6 hacer las reservas que fueren del caso, decidir sobre las utilidades y  
7 efectuar los nombramientos, promociones o separaciones que se  
8 requieran para el normal funcionamiento de la compañía, así como para  
9 tratar las materias cuya resolución sea competencia de la junta por  
10 disposición de la ley. Las reuniones extraordinarias se efectuarán en  
11 cualquier tiempo. Las juntas serán convocadas por el representante legal,  
12 bien sea por su propia iniciativa o a pedido de cualquiera de los socios.  
13 Las convocatorias serán hechas mediante carta privada enviada a las  
14 direcciones registradas de los socios, con anticipación de por lo menos  
15 ocho días a aquel en el cual se va a instalar la reunión y la convocatoria  
16 determinará la agenda a tratarse en la junta. Si algún socio o socios  
17 registrare su dirección en el exterior, la compañía le convocará mediante  
18 una comunicación privada enviada por correo certificado. Para estos  
19 casos, la convocatoria en el exterior, se le deberá hacer con anticipación  
20 de por lo menos quince días a aquel en que va a instalarse la reunión.

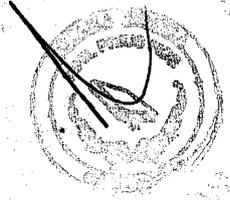
21 **Artículo Undécimo: Representación a la Junta, Quórum y**  
22 **Votaciones.-** A las Juntas Generales concurrirán los socios  
23 personalmente o representados por mandatarios con simple carta, la  
24 misma que contendrá los requisitos establecidos en el reglamento sobre



NOTARIA  
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

004



1 juntas generales de socios, expedido por la Superintendencia de  
2 Compañías, o Poder legalmente conferido. La Junta General se  
3 considerará debidamente instalada cuando concurren a ella por lo menos  
4 el cincuenta y uno por ciento del capital social. En segunda convocatoria  
5 la junta general se reunirá con cualquier número de socios presentes en  
6 la sesión debiendo constar este particular en la convocatoria que para el  
7 efecto se realice. Las decisiones se tomarán por la mayoría absoluta de  
8 los socios presentes en la junta; cada participación social da derecho a  
9 un voto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.  
10 Las resoluciones de la junta son obligatorias para todos los socios,  
11 inclusive para los no asistentes o los que votaren en contra, salvo el  
12 derecho de impugnación. **Artículo Décimo Segundo: Juntas**  
13 **Universales.-** Cuando todos los socios se encuentren reunidos en  
14 cualquier lugar del territorio nacional, podrán instalarse en junta general  
15 sin convocatoria, para conocer y resolver los asuntos que unánimemente  
16 decidan, debiendo firmar todos los asistentes el acta bajo sanción de  
17 nulidad. **Artículo Décimo Tercero: del Presidente.-** El ~~Presidente~~ será  
18 elegido por la Junta General de Socios, durará tres años en sus  
19 funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser nombrado  
20 Presidente del compañía no es requisito ser socio de la misma. Son  
21 deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: a) presidir las  
22 sesiones de la Junta General de Socios. b) asumir la representación  
23 legal, judicial y extrajudicial en caso de ausencia temporal o definitiva del  
24 Gerente General, para lo cual no será necesario ninguna formalidad. c)

1 vigilar la buena marcha de la compañía. d) suscribir con el Gerente  
2 General los certificados de aportación. e) cumplir con los demás deberes  
3 y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y el  
4 presente estatuto. **Artículo Décimo Cuarto: De la Representación**  
5 **Legal y el Gerente General.**- La Compañía estará representada legal,  
6 judicial y extrajudicialmente por el Gerente General y en caso de  
7 ausencia temporal o definitiva le subrogará el Presidente. El Gerente  
8 General es el administrador de la Compañía, actuará como secretario en  
9 la Junta General de Socios, y firmará los certificados de aportación. Para  
10 ser elegido Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía.  
11 Para el ejercicio de sus funciones, el Representante Legal tiene los más  
12 amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con  
13 sujeción a la Ley, el presente estatuto y las instrucciones de la Junta  
14 General de Socios. El Gerente General de la sociedad será nombrado  
15 por la Junta General de Socios, por un período de tres años y podrá ser  
16 reelegido indefinidamente. En particular a más de la representación legal,  
17 tendrá los deberes y atribuciones siguientes: a) realizar todos los actos  
18 de administración diaria de las actividades de la compañía; b) someter  
19 anualmente a la Junta General de socios un informe relativo a la gestión  
20 llevada a cabo en nombre de la compañía y presentar el balance anual;  
21 c) formular a la Junta General las recomendaciones que considere  
22 convenientes sobre la distribución de utilidades y la constitución de  
23 reservas; d) dirigir y supervigilar la contabilidad de la compañía y velar  
24 por el mantenimiento y conservación de sus documentos; e) abrir y cerrar

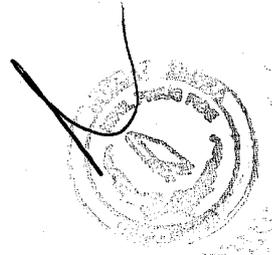


NOTARIA  
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

005



1. cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a la o las  
2. personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago  
3. contra las referidas cuentas; f) cumplir y hacer cumplir las decisiones de  
4. la Junta General de Socios; g) ejercer y cumplir todas las atribuciones y  
5. deberes que reconocen e imponen la Ley , los estatutos, así como todas  
6. aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal  
7. cumplimiento de su cometido; h) suscribir con el Presidente los  
8. certificados de aportación. **Artículo Décimo Quinto: de los Comisarios:**  
9. **requisitos, período y obligaciones.-** La Junta General nombrará un  
10. comisario principal y uno suplente. Al comisario le corresponde el  
11. examen de la contabilidad y sus justificaciones, así como el estudio del  
12. estado económico y financiero de la compañía, para lo cual ejercerá las  
13. atribuciones señaladas en la ley y presentará a la Junta General ordinaria  
14. un informe sobre el cual la junta deberá pronunciarse. Para ser comisario  
15. no se requiere ser socio de la compañía y durará en su cargo tres años  
16. pudiendo ser reelegido indefinidamente. Los comisarios tendrán todos los  
17. derechos y obligaciones establecidos en la ley. **Artículo Décimo Sexto:**  
18. **Disolución y Liquidación.-** La compañía se disolverá por las causas y  
19. en la forma que determina la Ley de Compañías. Para la liquidación de la  
20. compañía, por disolución voluntaria o forzosa se procederá de acuerdo  
21. con la ley. **Generalidades:** En cuanto a los deberes y derechos de los  
22. socios, y en general, respecto a todo lo que no esté expresado en este  
23. estatuto, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías, sus  
24. reglamentos, resoluciones y demás leyes vigentes de la República del

1 Ecuador, en lo que fueren aplicables, las mismas que se entenderán  
2 incorporadas al presente estatuto. En todo lo relativo a aumentos o  
3 disminuciones de capital, cesión de participaciones se estará a lo  
4 dispuesto en la ley. **CUARTA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL**  
5 **SOCIAL.** El capital social ha sido pagado por los socios en el cien por  
6 ciento en numerario, por un valor de cuatrocientos (400) dólares  
7 americanos según el certificado de la cuenta de integración del capital  
8 que se adjunta como habilitante, de conformidad con el siguiente detalle:

Socio	Capital suscrito usd	Capital pagado usd	Participaciones
<b>Jorge Encinas O.</b>	<b>300</b>	<b>300</b>	<b>300</b>
<b>Ma. Isabel Chiariello</b>	<b>99</b>	<b>99</b>	<b>99</b>
<b>Pablo Mencías C.</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>
Total	400	400	400

11  
12 Se deja establecido que el aporte el señor Jorge Encinas Oñate se  
13 realizará mediante inversión extranjera directa. **Quinta: Autorización.-**  
14 Los comparecientes autorizan al Doctor Pablo Maldonado Schullo para  
15 que realice todas las gestiones pertinentes para la consecución de la  
16 aprobación de esta compañía, así como para los demás actos para su  
17 constitución. Usted señor notario, se servirá anteponer y agregar las



NOTARIA  
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

006



1 demás cláusulas de estilo necesarias para la completa validez de la  
 2 escritura pública. (HASTA AQUÍ LA MINUTA, que queda elevada a  
 3 escritura pública con todo el valor legal y que los comparecientes la  
 4 aceptan en todas y cada una de sus partes, la misma que está firmada  
 5 por el Doctor Pablo Maldonado Schullo, afiliado al Colegio de Abogados  
 6 de Quito, bajo el número tres mil novecientos noventa y seis). Para la  
 7 celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales  
 8 del caso; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se  
 9 ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo cuanto doy fe.-

10

11

12 Jorge Encinas Oñate

13 C.I. 171605348-1

14

15

16 María Isabel Chiariello 171048580-4

17 CC

18

19

20 Pablo Mencías Cisneros

21 CC. 171090307-9

22

23 El Notario, (firmado) Doctor Jorge Machado C.

24

Quito, 11 de Junio del 2002

Señores  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
Ciudad

De nuestra consideración:

Por medio de la presente certificamos que en el Citibank, N.A., de esta ciudad, se ha procedido a la apertura de la cuenta de integración de capital para la constitución de la compañía MEDITERRANEO COMUNICACION CIA. LTDA. por la cantidad de USD 400.00 (CUATROCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA), fondos que serán retenidos para los fines consiguientes:

- Jorge Encinas Oñate	USD 300.00
- Isabel Chiarello Ullauri	USD 99.00
- Pablo Mencias Cisneros	USD 1.00
<b>TOTAL</b>	<b>USD 400.00</b>

Sin otro particular por el momento, nos suscribimos de ustedes

Muy atentamente,

CITIBANK, N.A.

  
Paola Endara  
CITISERVICE  
Paola Endara  
FIRMA AUTORIZADA  
Citibank. N.A. Ecuador

07



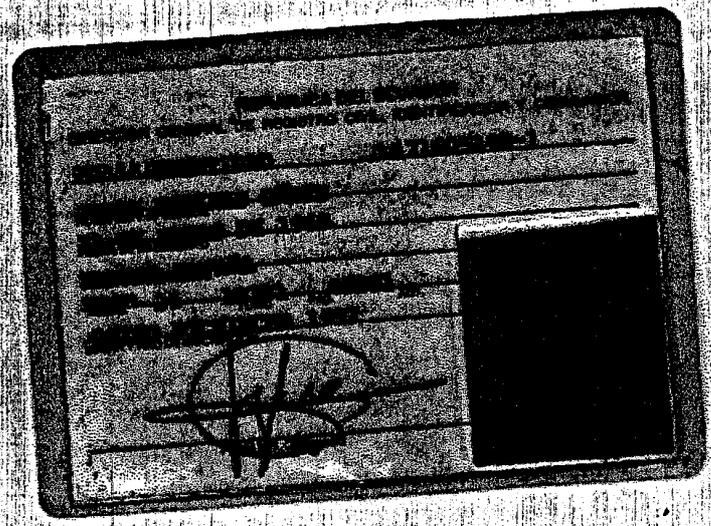
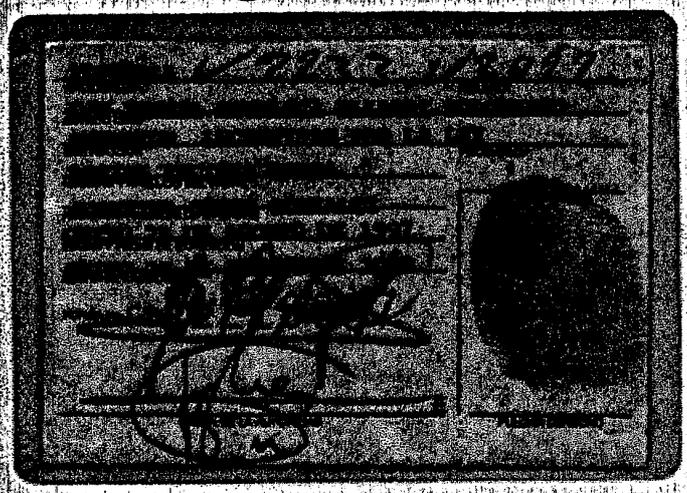
NOTARIA PRIMERA DE QUITO  
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL  
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE esta  
conforme con el original que me fue presentada.  
en: \_\_\_\_\_ Fojas: \_\_\_\_\_



Quito a. 13 JUN 2002

Dr. Jorge Machado Cevallos  
Notario Primero del Cantón Quito

*[Handwritten signature]*



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDELA DE CIUDADANIA No. 171048580-4  
 CHIARIELLO ULLAQUI MARIA ISABEL  
 11 SETIEMBRE 1961  
 QUITO  
 REG. CIVIL 001-A-0043-00000  
 QUITO  
 1973

*Maria Isabel Chiariello*  
 FIRMA DEL CEDULADO

REGISTRARIA QUITO IDENTIFICACION

QUITO  
 CIUDADANIA ESTUDIANTE  
 JUAN PABLO CHIARIELLO  
 MARIA ISABEL ULLAQUI  
 QUITO MUNICIPIO DE LA MARCA 26/11/2001  
 1243409-00

*Juan Pablo Chiariello*  
 FIRMA DE LA AUTORIDAD

VACACION

NOTARIA PRIMERA DE QUITO  
 EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL  
 DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE esta  
 conforme con el original que me fue presentada.  
 en: \_\_\_\_\_ Folios: \_\_\_\_\_



Quito a **13 JUN 2002**

*Juan Manuel Cevallos*  
 Dr. Juan Manuel Cevallos  
 Notario Primero del Cantón Quito

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V4444V4444  
 NACIONALIDAD NO. DACT.  
 SOLTERO  
 ESTADO CIVIL  
 SUPERIOR ESTUDIANTE  
 INSTITUCION PROF. OCUP.  
 HANUEL JESUS WENCJAS  
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE  
 YOLA CISNEROS  
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE  
 QUITO 8/02/99  
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION  
 08/02/2011  
 FECHA DE CADUCIDAD  
 FORMA No. 0147778  
 FIRMA DE LA AUTORIDAD PULGAR DERECHO

008  
 REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION  
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 171090307-9  
 NOMBRES Y APELLIDOS  
 MENCJAS CISNEROS PABLO RODRIGO  
 04 FEBRERO 1.976  
 FECHA DE NACIMIENTO  
 PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS  
 LUGAR DE NACIMIENTO  
 REG. CIVIL 02 A 051 00902  
 TOMO PAG. ACT.  
 PICHINCHA QUITO  
 LUGAR Y AÑO DE INSTRUCCION  
 GONZALEZ SUAREZ 76  
 FIRMA DEL CEDULADO

NOTARIA PRIMERA DE QUITO  
 EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL  
 DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está  
 conforme con el original que me fue presentada.  
 en: \_\_\_\_\_ Folios: \_\_\_\_\_



Quito a, 13 JUN 2002

Dr. Jorge Machado Cevallos  
 Notario Primero del Cantón Quito

Se otorgó ante mí; y, en fe de ello, confiero esta  
 TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y  
 firmada en Quito, trece de junio del dos mil dos.



Dr. Jorge Machado Cevallos  
 Notario Primero del Cantón Quito



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

009

NOTARIA  
PRIMERA

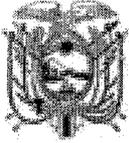


RAZON: Mediante Resolución No. 02.Q.IJ.2315, dictada por la Subdirectora del Departamento Jurídico de Compañías, el 26 de Junio del 2002; se aprueba la constitución de la compañía MEDITERRANEO COMUNICACION CIA. LTDA. Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución, en su Artículo Segundo, tomé nota de este particular, al margen de la respectiva escritura matriz por la cual se constituyó dicha compañía, otorgada en esta Notaría, el 13 de Junio del presente año.

Quito, 12 de Julio del 2002.



*Jorge Machado Cevallos*  
Dr. Jorge Machado Cevallos  
Notario Primero del Cantón Quito



REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO



010

**ZON:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **02.Q.IJ. DOS MIL TRESCIENTOS QUINCE** de la Sra. **SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 26 de junio del 2.002, bajo el número **2401** del Registro Mercantil, Tomo **133**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"MEDITERRÁNEO COMUNICACIÓN CIA. LTDA."**, otorgada el trece de junio del 2.002, ante el Notario **PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1501**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **025073**.- Quito, a diecinueve de julio del año dos mil dos.- **EL REGISTRADOR**.-

**DR. RAÚL GAYBOR SEGAIÑA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**



RG/mn.-